



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00052-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARILYN VILLALBA SANTODOMINGO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 59 del expediente obra poder conferido al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER por parte del doctor JOSE ANTONIO FERNANDEZ VERGARA para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00048 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ANABELLA FERNANDEZ GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00049 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DELYS MARGOTH MORA RUIZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO



Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00050 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: GERARDO EDMUNDO DE LEON GOMEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.381.701 de San Andrés de Sotavento y Tarjeta Profesional N° 165.555 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 74 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 10 JUL 2018 a las 10:00 a.m.
SECRETARÍA Aldemar Peláez



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00310-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GEOVANIS GERGINA GALVIS ESPITIA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 150 del expediente obra poder conferido al doctor CESAR ANTONIO HERRERA MONTES, por parte del doctor DIMAS DAVID SAFAR BAQUERO, quien para efectos del asunto, actúa como representante legal de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2016 00293 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CARMEN PETRO GALEANO
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.851.322 de Montería y Tarjeta Profesional N° 228.058 del C.S de la J., como apoderado de E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - GORDONA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 74 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 10 JUL 2018 a las 8:30
SECRETARÍA



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00049-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DELYS MARGOTH MORA RUIZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 62 del expediente obra poder conferido al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER por parte del doctor JOSE ANTONIO FERNANDEZ VERGARA para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00048 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ANABELLA FERNANDEZ GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00050 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: GERARDO EDMUNDO DE LEON GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00052 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARILYN VILLALBA SANTODOMINGO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.381.701 de San Andrés de Sotavento y Tarjeta Profesional N° 165.555 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 74 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 10 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00048-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANABELLA FERNANDEZ GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 57 del expediente obra poder conferido al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER por parte del doctor JOSE ANTONIO FERNANDEZ VERGARA para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00049 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DELYS MARGOTH MORA RUIZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017-00050 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: GERARDO EDMUNDO DE LEON GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO



Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00052 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARILYN VILLALBA SANTODOMINGO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.381.701 de San Andrés de Sotavento y Tarjeta Profesional N° 165.555 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 74 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 10 JUL 2018 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00050-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GERARDO EDMUNDO DE LEON GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 69 del expediente obra poder conferido al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER por parte del doctor JOSE ANTONIO FERNANDEZ VERGARA para efectos del asunto, actúa como Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00048 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ANABELLA FERNANDEZ GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00049 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: DELYS MARGOTH MORA RUIZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO



Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00052 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARILYN VILLALBA SANTODOMINGO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor FELIPE ARMANDO ALEAN INCER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.381.701 de San Andrés de Sotavento y Tarjeta Profesional N° 165.555 del C.S de la J., como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la

anterior providencia Hoy 10 JUL 2018 a las 9:00 a.m.

SECRETARÍA



Montería, Nueve (9) de Julio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00293-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN PETRO GALEANO
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 188 del expediente obra poder conferido al doctor CESAR ANTONIO HERRERA MONTES, por parte del doctor DIMAS DAVID SAFAR BAQUERO, quien para efectos del asunto, actúa como representante legal de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COTORRA. En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2016 00310 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: GEOVANIS GEORGINA GALVIS ESPITIA
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.851.322 de Montería y Tarjeta Profesional N° 228.058 del C.S de la J., como apoderado de E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 74 a las partes de la
anterior providencia. Hoy, 10 JUL 2018 a las 8
SECRETARÍA Claudia Peltre